



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE UCAYALI

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-UCA

N.º 0008-2024-SUNASS-ODS-UCA

Ucayali, 6 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 00172-2024-SUNASS-ODS-UCA, del 9.10.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ucayali (ODS Ucayali) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) comunicó a la EPS EMAPACOP S.A. (Empresa Prestadora) la programación de una acción de fiscalización de campo, referida a evaluar los aspectos operacionales relacionados al mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Pucallpa a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de octubre de 2024. Asimismo, se solicitó información específica otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante Oficio N.º 702-2024-GG-EMAPACOP S.A., del 18.10.2024², la Empresa Prestadora remitió información a la Sunass en atención al requerimiento efectuado con Oficio N.º 00172-2024-SUNASS-ODS-UCA.

Que, mediante Acta de Fiscalización de Campo, del 23.10.2024, se dejó constancia de las acciones efectuadas durante la fiscalización, equipos empleados y hechos encontrados.

Que, mediante el Informe de Fiscalización N.º 0174-2024-SUNASS-ODS-UCA-ESP (en adelante, **Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se concluye lo siguiente:

<<5.1. EMAPACOP S.A. incumplió el literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS, debido a que no acreditó programar ni ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de grifos contra incendios, no acreditó contar con un programa de instalación de grifos contra incendios nuevos en sector 12 como recomienda el numeral 4.11 de la Norma OS.050 del RNE y no acreditó contar con el programar la renovación de grifos contra incendios durante el periodo de enero a diciembre de 2023; por lo que, se

¹ Notificado a la Empresa Prestadora el 9.10.2024 según cargo de notificación digital 2024-108075 a las 17:15:42 horas y acuse de recibido mediante casilla electrónica el 10.10.2024 a las 14:48:03 horas.

² Recibido por la Sunass a través de la mesa de partes virtual con Expediente N.º 2024-E01-068746 el 18.10.2024.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS:

<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE UCAYALI

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-UCA

recomendará la imposición de una medida correctiva.

(...)

5.4 EMAPACOP S.A. incumplió el literal b) del artículo 73 del TUO del RCPSS, debido a que no acreditó programar y ejecutar el mantenimiento de colectores de alcantarillado y buzones, principalmente de las zonas con mayor número de atoros durante el periodo de enero a diciembre de 2023 en la localidad de Pucallpa; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva.

(...)

5.5 EMAPACOP S.A. incumplió el literal a) del artículo 71 y literal e) del artículo 73 del TUO del RCPSS, debido a que no acreditó ejecutar el mantenimiento preventivo de sus equipos de bombeo de desagüe durante el periodo de enero a diciembre de 2023 en la localidad de Pucallpa; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA⁴, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁵, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD⁶, la **ODS**

⁴ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA:

<<Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. *Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:*

(...)

d. *Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.*

(...)>>

⁵ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios

(...)

j) *Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>*

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD:

<<Artículo 23.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. *Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:*

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE UCAYALI

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-UCA

Ucayali se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el **Informe**;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a EPS EMAPACOP

S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No programar la instalación, mantenimiento, ejecución y renovación de grifos contra incendio, considerando la frecuencia mínima semestral establecida.

Base Normativa: i) Literal a) artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD; y ii) numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones

La Empresa Prestadora deberá i) programar e instalar nuevos grifos contra incendio en el sector 12, ii) programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de los grifos contra incendio, considerando la frecuencia mínima semestral establecida y iii) programar y renovar los grifos contra incendios inoperativos de la localidad de Pucallpa.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Remitir el programa de instalación de grifo contra incendio para el sector 12, de mantenimiento preventivo de los grifos contra incendio operativos y de renovación de grifos contra incendios inoperativos de la localidad de Pucallpa para el año 2024, los cuales deberá contener como mínimo: el diagnóstico o estado situacional de los grifos contra incendio, los datos técnico que sustente lo indicado en el numeral 4.11 de la Norma OS. 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones *“Los hidrantes contra incendio se ubicarán en tal forma que la distancia entre dos de ellos no sea mayor de 300 m”* para determinar la cantidad de grifos contra incendio que se instalaran en el sector 12, el cronograma de instalación mensualizado en concordancia con la



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE UCAYALI

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-UCA

cantidad de grifos contra incendio para el sector 12, el cronograma de mensual de mantenimiento preventivo de los grifos contra incendio operativos según lo indicado en el numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones “Se realizará inspección, limpieza, manipulación, lubricación y/o engrase de las partes móviles con una periodicidad mínima de 6 meses a fin de evitar su agarrotamiento e inoperabilidad”, el cronograma de mensual de renovación de los grifos contra incendio inoperativos, especificando las denominaciones o códigos de los grifos contra incendio, ubicación de los grifos contra incendio, principales actividades a realizar, área responsable de su realización, recursos y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).

- b) Remitir documentación que acredite la instalación de los grifos contra incendio nuevos para el sector 12, la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de los grifos contra incendio operativos y la renovación de los grifos contra incendio inoperativos de la localidad de Pucallpa para el año 2024, conteniendo las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo y/o servicio, informes técnicos, registros fotográficos, entre otros que se estime pertinente que permitan evidenciar las acciones realizadas y grifos contra incendios intervenidos como ejecución de la instalación de los grifos contra incendio del sector, del mantenimiento preventivo anual de los grifos contra incendio operativos y de la renovación de los grifos contra incendio inoperativos. En versión digital (formato PDF).

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de colectores y buzones de alcantarillado, principalmente de las zonas con mayor número de atoros en la localidad de Pucallpa.

Base Normativa: Literal a) del artículo 71 y el literal b) artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

La Empresa Prestadora deberá i) programar y ii) ejecutar el mantenimiento preventivo de colectores y buzones de alcantarillado, considerando los colectores críticos (tramos críticos), en la localidad de Pucallpa, dentro del plazo de implementación de la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Programa de mantenimiento de los colectores de alcantarillado y buzones del año 2024 de la localidad de Pucallpa, que contenga la relación de las redes y/o colectores críticos identificados, precisando la frecuencia de mantenimiento y los meses de ejecución, por cada tramo considerado, así como, su longitud, ubicación, diámetro,



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE UCAYALI

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-UCA

causas de la criticidad, entre otros que se estime relevante. En versión digital (formato PDF y Excel).

- b) Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento de los colectores de alcantarillado y buzones del año 2024 de la localidad de Pucallpa, tales como: órdenes de trabajo y/o servicio con sus respectivas conformidades, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora de la actividad realizada, entre otros que se estime relevante.

Medida Correctiva N.º 3

Incumplimiento: No ejecutar el mantenimiento preventivo de los equipos de bombeo de desagüe de la localidad de Pucallpa.

Base Normativa: Literal a) del artículo 71 y literal e) artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

La Empresa Prestadora deberá ejecutar el mantenimiento preventivo de los equipos de bombeo de desagüe de la localidad e Pucallpa, dentro del plazo de implementación de la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Programa de mantenimiento 2024 de las estaciones de bombeo existentes y sus equipos de reserva de corresponder de la localidad de Pucallpa.
- b) Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de los equipos de bombeo existentes y sus respectivos equipos de reserva de corresponder, de la localidad de Pucallpa, tales como: órdenes de trabajo o servicio con sus respectivas conformidades, informes técnicos, registros fotográficos con la fecha y hora correspondiente, entre otros que se estime relevante. En versión digital (formato PDF y Excel).

Artículo Segundo. – CONCEDER a EPS EMAPACOP S.A. el plazo máximo de **ciento (100) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0174-2024-SUNASS-ODS-UCA-ESP a **EPS EMAPACOP S.A.** para los fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE UCAYALI

Expediente N.º MC-0007-2024-SUNASS-ODS-UCA

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Ucayali o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Jhon Fredy REYMUNDO OCAÑO
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio
de Ucayali